

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion Provincial

Ordenacion de pagos.

Con arreglo al art. 82 de la ley Provincial deben los Ayuntamientos proceder al ingreso en la Depositaria de fondos provinciales en la época de recaudacion ordinaria, de las cuotas que para gastos provinciales les ha sido señalada.

En su virtud, espero del celo de los Sres. Alcaldes se sirvan disponer el ingreso de las cuotas del primer trimestre del presente año económico dentro de los cinco primeros dias del mes de la fecha, segun dispone la legislacion vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—
El Presidente, El Conde de la Romera.

Sesion de 2 de Agosto de 1878

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguado.—Díaz Falcon.—Foronda.—García Moreno.—Gomez Checa.—Gomez Parreño.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Narbon.—Poza Egozque.—Prast.—Reuelta.—Rey.—Rojas.—Salto y Huelves.—Serantes.—San Martin de la Vara (Secretario accidental).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Conceder un mes de licencia al Excelentísimo Sr. Conde de la Romera, Presidente de la Corporacion.

Dar las gracias al Sr. D. Santiago Lopez por haber remitido un ejemplar de su libro sobre los sucesos de Cuenca en 1874, y pasar á la Biblioteca dicho ejemplar.

Dar las gracias al Profesor de la Beneficencia Sr. Olavide por haber remitido tres ejemplares de su obra sobre enfermedades cutáneas producidas por vegetales parásitos.

Disponer, en vista de una Real orden del Ministerio de la Gobernacion, se libre con cargo al ejercicio vigente el importe del primer trimestre de la cantidad fijada para contribuir á la construccion de la cárcel modelo, manifestando al señor Ministro que tan luego cuente la caja provincial con recursos del presupuesto anterior, se atenderá al pago de la suma que reclama por dicho concepto.

Disponer que para dar cumplimiento á lo dispuesto sobre licencias en la ley de Presupuestos y acuerdo de la Diputa-

cion de 26 de Julio último, se entienda como Jefes inmediatos de las respectivas dependencias centrales al Secretario, Contador y Depositario, cursando las solicitudes de éstos la Comision de Gobierno interior, oyendo respecto del primero á la Comision provincial: de los empleados administrativos de los cuatro establecimientos cursarán las solicitudes los Directores, y las de éstos la Comision de Beneficencia: del personal facultativo de construcciones civiles y obras públicas, el Director de esta Seccion, cuyas instancias serán cursadas por la Comision de Fomento: de los empleados de nombramiento de la Diputacion que prestan sus servicios en las Secretarías de las Juntas de Instruccion y Agricultura, las mencionadas y respectivas Juntas: de los Profesores y Practicantes del Cuerpo médico, el Decano del mismo, y de éste la Comision de Beneficencia; y de los Capellanes, el Capellan mayor colector, y de éste la Comision de Beneficencia: que el Negociado de Personal informe en cada solicitud de las que remitan despachadas los distintos Jefes inmediatos: que el acuerdo de 26 de Julio próximo pasado se entienda para las licencias que desde dicho dia se concedan, quedando subsistentes tal y como se han otorgado las concedidas en sesiones anteriores: que con arreglo á este principio no se tengan en cuenta para los efectos de la regla 7.ª del art. 43 de la ley de Presupuestos las licencias que ha obtenido en los tres años últimos el Profesor D. Francisco Muñoz Miguel: que en lo sucesivo, despues de transcurridos tres años, durante los cuales obtenga licencia en todos ellos un empleado, podrá la Diputacion concederle otra ú otras ó en los inmediatos siempre que el mal estado de salud de aquel, justificado en debida forma, lo reclame imperiosamente: que la Diputacion podrá conceder licencias sin sueldo para estudiar en el extranjero á los Profesores facultativos de la Beneficencia provincial, por el tiempo que juzgue conveniente, con las obligaciones contenidas en la regla 1.ª del reglamento de 11 de Mayo de 1877, que debe quedar subsistente en esta parte: que los Capellanes del Cuerpo de la Beneficencia provincial se sujetarán á las prescripciones que para la concesion de licencias se establecen en el art. 43 de la ley de Presupuestos; pero se les relevará de la obligacion que hasta aquí se les ha impuesto de dejar á su costa otro sacerdote que supla en sus ausencias las funciones que les correspondieran desempeñar.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Beneficencia que estaba sobre la mesa, proponiendo la cesantía del Maestro encuadernador del Hospicio D. Angel Cerezo.

Puesto á discusion el Sr. Rojas habló en contra, diciendo que encontraba injusto el dictámen: que el Encuadernador se puso enfermo en el establecimiento y lo participó por medio de un documento

que el creyó ser lo que correspondía y que realmente no está ajustado á las prácticas establecidas; pero volvió á los cinco dias y se encuentra en la actualidad prestando servicio, y que rogaba á la Comision de Beneficencia retirase su dictámen.

El Sr. Reuelta contestó que el Encuadernador había dispuesto por sí y ante sí disfrutar licencia sin pedir autorizacion y negándose á solicitarla del Director y del Sr. Presidente, que estaba en el establecimiento el dia de la indisposicion: que el Sr. Cerezo venia hace tiempo cometiendo faltas de exactitud en el desempeño de su cargo, y que por estas razones la Comision no podía retirar el dictámen.

El Sr. Rojas rectificó. No habiendo ningun otro Sr. Diputado que hiciese uso de la palabra, fué aprobado el dictámen en votacion ordinaria.

Continuando el despacho de los expedientes puestos á la orden del dia y dada lectura de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordóse lo siguiente:

Comision de Fomento.

Remitir al Alcalde de Pozuelo de Alarcon el informe facultativo respecto al deslinde del camino vecinal á Boadilla en la parte que comprende la posesion de D. Agustin S. Zaragoza.

Declarar de abono al contratista del camino de Chinchon á Villacanejos la cantidad de 810'29 pesetas á que asciende la liquidacion formada por intereses de demora en los pagos, á razon de 6 por 100 anual.

Comision de Personal.

Ascender á Practicante de la clase de segundos de Farmacia á D. Juan Guzano y Pascual; á supernumerario de primera á D. Ramon Lozano Hernandez, y nombrar supernumerario de segunda á D. Enrique Goya y Gordejuela, aspirante aprobado.

Nombrar Peones camineros de la provincia á D. Pedro Gascon y Lara y Don Pedro Velasco.

Ascender á Escribiente 8.º de la clase de primeros de Secretaria á D. Enrique Díez Moreno, 1.º de segundos, y nombrar 8.º de segundos á D. Ignacio Rodriguez Martinez.

Terminada la orden del dia, el señor Presidente propuso y la Diputacion acordó que durante la ausencia de los señores Diputados Secretarios actúe como tal el Sr. Diputado D. Rafael S. Martin de la Vara.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario accidental, Rafael San Martin de la Vara.

Pliego de condiciones bajo las que la Exma. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro á los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion de todo el bacalao que durante un año necesitan, y cuyo consumo se calcula en 8.400 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar sin li-

mitacion alguna todo el bacalao que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial, desde dos dias despues del en que se le comuniquen la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1879, siendo de cuenta del contratista la conduccion del artículo á los referidos asilos.

2.º El bacalao ha de ser de Escocia de primera calidad, blanco y grueso; si no reuniese estos requisitos, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista si éste no lo presenta admisible á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de bacalao será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vendidas; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 30 céntimos cada kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.092 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contra-

tista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á se compromiso, se instruirá el oportuno expediente

gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 31 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel

y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 26 de Julio de 1878.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el bacalao que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 8.400 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 24 del mes de Agosto de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Nemesio Fernandez Cuesta.....	Madrid.....	Rústica.....	Getafe.....	Clero.....	33'75
Balbino Deleyto.....	Getafe.....	"	"	"	65'63
Pedro Diaz.....	"	"	"	"	21'25
Ramon Miguel Arellano.....	"	"	"	"	50
"	"	"	"	"	33'75
"	"	"	"	"	80'62
"	"	"	"	"	20'50
"	"	"	"	"	31'25
"	"	"	"	"	50'63
Juan Sanz.....	Anchuelo.....	"	Anchuelo.....	"	162'50
Angel Fernandez.....	"	"	"	"	126'25
Juan de la Vega.....	Horcajo.....	"	Horcajo.....	"	12'50
Martin Hernanz.....	"	"	"	"	25'25
"	"	"	"	"	6'50
"	"	"	"	"	8'75
Rufino Juarranz.....	Anchuelo.....	"	Anchuelo.....	"	28'75
Manuel Garcia.....	Horcajo.....	"	Horcajo.....	"	12'50
Francisco Hernanz.....	"	"	"	"	13'75
Macario Collado.....	Barajas.....	"	Barajas.....	"	85
Facundo Fernandez.....	Serranillos.....	"	Serranillos.....	"	62'75
Cipriano Sanchez.....	Parla.....	"	Parla.....	"	60'13
Santiago Gonzalez.....	Brunete.....	"	Brunete.....	"	34
Paulino Blanco.....	Cadalso.....	"	Cadalso.....	"	25
"	"	"	"	Propios.....	20'10
Saturnino Sanchez.....	"	"	"	"	50'75
"	"	"	"	"	80'10

Madrid 14 de Agosto de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 25 del mes de Agosto de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Gregorio Andrés Martin.....	Madrid.....	Rústica.....	Ajalvir.....	Clero.....	20
Raimundo Gomez Platero.....	Getafe.....	"	Getafe.....	"	10
"	"	"	"	"	37'50
"	"	"	"	"	36'38
"	"	"	"	"	7'50
"	"	"	"	"	48'31
"	"	"	"	"	18'13
Ramon Miguel Arellano.....	"	"	"	"	6'38
"	"	"	"	"	10
"	"	"	"	"	20
"	"	"	"	"	12
Manuel Butragueño.....	"	"	"	"	38'88
"	"	"	"	"	91'25
Inocente Sanchez.....	Velilla de San Antonio.....	"	Velilla.....	"	763'75
Manuel de la Cruz Agoyo.....	Parla.....	"	Parla.....	"	46
Luciano Gil.....	Torrelodones.....	"	Torrelodones.....	"	151'88
Gabriel Bernardos.....	"	"	"	"	125'01
Nicolás Rubio.....	"	"	"	"	91'25
Eugenio Martin.....	Chapinería.....	"	Chapinería.....	"	10'13
"	"	"	"	"	7'25
Félix Herrero.....	Getafe.....	"	Getafe.....	"	39'38

Madrid 14 de Agosto de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Madrid.

Secretaría.—5.ª Sección.

TARIFA DE LOS ARBITRIOS QUE SE RECAUDAN POR LA MISMA Y QUE HAN DE REGIR DURANTE EL EJERCICIO DE 1878-79.

Bancas.

Por cada banca de las llamadas de ribera: 2 mrs. diarios.
Por id. id. por las de toldillo: 1 id. id.

Baños.

Satisfarán el 25 por 100 de las cuotas que pagan al Tesoro.

Tira de Cuerdas.

Por cada tira de cuerda.....	50
------------------------------	----

Licencias de construcción.

1.ª zona.	Primer orden.....	250
	Segundo id.....	236
	Tercer id.....	217
	Cuarto id.....	200
2.ª zona.	Primer orden.....	183
	Segundo id.....	167
	Tercer id.....	150
	Cuarto id.....	133
3.ª zona.	Primer orden.....	117
	Segundo id.....	100
	Tercer id.....	83
	Cuarto id.....	67
4.ª zona.	(Ensanche).....	50
	Licencias para ejecución de obras y otras de cualquier género para carbonerías, apertura de boticas nuevas, etc.	10'50

Fontanería y alcantarillas.

1.º	Por cada licencia para limpiar los gruesos de las atarjeas de una casa sin sacarlos a la vía pública.....	10
2.º	Por id. para verter por la noche en los absorbedores inmediatos aguas fecales procedentes de la limpieza de atarjeas ó pozos negros.	25
3.º	Por id. para extraer los gruesos de los pozos de aguas inmundas envolviéndolos en escombros y conduciéndolos al campo.....	25
4.º	Por id. para separar las atarjeas de los edificios de Madrid y su zona de ensanche.....	10
5.º	Por id. para abrir calas y reparar cañerías que conduzcan aguas de la villa, de Lozoya ó viajes particulares.....	15
6.º	Por id. para apertura de zanjas ó colocación de cañerías, llaves de aforo ó de paso para aguas de la villa, de Lozoya ó viajes particulares.....	20
7.º	Por id. para apertura de norias ó pozos de aguas claras ó sucias.....	25
8.º	Por id. para acometer aguas sucias ó limpias á la alcantarilla general.....	50
9.º	Por id. para acometer aguas pluviales procedentes de casas particulares á los absorbedores ó pozos de bajada y testero.....	50
10	Por id. para ejecutar obras no comprendidas en la tarifa correspondiente y que tengan por objeto la seguridad, comodidad ó la práctica de reconocimientos sospechosos, de ruidos ó hundimientos, bajando acompañado de la vigilancia.....	20
11.	Por cada vez que se exija ó necesite que la vigilancia subterránea acompañe á las atarjeas ó alcantarillas á los trabajadores particulares ó á los vecinos.....	8
12	Por cada reconocimiento que se practique á instancia de parte en las alcantarillas públicas ó atarjeas particulares.....	10
13	Por cada licencia anual para vigilar particularmente atarjeas de edificios del Estado, provincia ó particulares.....	50
14	Por cada servicio que pres-	

ten los operarios de la villa á la administración de justicia.....	25
15 Por cada desagüe que á instancia de parte se ejecute por los operarios de la villa en sótanos ó plantas bajas de las casas particulares.....	25
16 Por cada real fontanero de los viajes de la villa, que se suministre en arrendamiento á los particulares, pagarán al año.....	375
17 Por el aprovechamiento del sobrante de aguas de cada fuente que se utilice por particulares, pagarán al año.....	50 á 100
18 Por cada fanega de tierra de estadal y marco de Madrid que se riegue con aguas procedentes de las alcantarillas públicas.....	25
19 Por la extracción de cada objeto que á petición de parte se saque de las alcantarillas públicas, absorbedores, pozos de bajada, testeros ó atarjeas particulares.....	2 á 8
20 Por la extracción de cada objeto que á petición de parte se saque de minas de fontanería.....	1 á 8
21 Por cada licencia que se solicite para obras y servicios nuevos no expresados en la tarifa, pagarán á juicio de la Comisaría del ramo.....	10 á 100

NOTA. Cuando á juicio de la Comisaría del ramo el valor ó la importancia material del objeto extraído de las obras de fontanería ó alcantarillas no permita aplicarla la cantidad mínima asignada en los números 19 y 20 de esta tarifa, el servicio se abonará en sellos municipales, no pudiendo exigirse en ningún caso más de tres sellos ni menos de uno por el servicio de extracción.

OTRA. Cuando los particulares en vez de exigir el servicio que soliciten directamente de la Comisaría de fontanería ó alcantarillas lo verifiquen por medio de los Sres. Tenientes de Alcalde, Comisarios de los ramos, señores Regidores ó Autoridades civiles ó militares, satisfarán asimismo las cantidades que respectivamente marca la tarifa al servicio prestado.

Certificaciones.

Por cada una de las que se expidan á instancia de parte.....	4'50
--	------

Puestos en la vía pública.

Dichos puestos, según la licencia de su concesión, podrán ser fijos, de primeras horas, de temporada y ambulantes, y pagarán los comprendidos en las dos primeras clases sin distinción de los artículos que en ellos se expendan, en la proporción siguiente:	
Por cada 2'33 metros cuadrados, equivalente á 30 piés cuadrados:	
	Cuota anual.
	Pesetas.
En las calles de la primera zona.....	60
En las idem de id. de segunda.....	50
En las idem de id. de tercera.....	40
En las idem de id. de cuarta.....	20

Puestos de temporada.

Los de esta clase, sin distinción del artículo de venta, pagarán por un mes ó fracción de él y una superficie de 2'33 metros, equivalente á 30 piés cuadrados:	
	Pesetas.
En la primera zona.....	6
En la segunda.....	5
En la tercera.....	4
En la cuarta.....	2

Puestos de agua.

Los cuatro primeros del Salon del Prado, cerca de la calle de Alcalá, y los dos últimos, cerca de la Carrera de San Jerónimo, pagarán anualmente.....	80
Los demás del Salon del Prado, Recoletos, Fuente Castellana y Plaza de Oriente.....	50
En los demás paseos públicos.....	40
Los demás de esta clase limitados á vasera y botijo, en la proporción siguiente:	
En la primera zona.....	30
En la segunda.....	25
En la tercera.....	20
En la cuarta.....	10

Puestos de Navidad.

Un puesto, con arreglo al plano, en la plaza Mayor, calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y plaza de Santa Cruz.....	15
Un puesto en la calle de Toledo hasta la de los Estudios.....	10
Un puesto en cualquier otro punto de la población, incluidos los muestrarios, barriles y demás que se colocan en esta época al frente de las tiendas.....	5
Las manadas de pavos en Puerta Cerrada, calle de Cuchilleros, y las que ambulante recorren la población para su venta.....	15

Puestos de feria.

Por un puesto con arreglo al plano, cuota por la temporada.....	10
Por medio puesto ó ambulante en la misma id.....	5

Puestos de Carnaval y verbenas.

Por ocupación de un terreno de 2'33 metros, equivalentes á 30 piés cuadrados, cuota por la temporada.....	4
Por id. id. 1'16 metro, equivalentes á 15 piés id. ó ambulante id.....	2

Romería de San Isidro á otra fiesta de carácter análogo en terreno de propiedad particular.

Licencia para un puesto con arreglo al art. 23 de las Ordenanzas de policía urbana en cajón, tienda de campaña, cubierto ó tinglado, cuota por la temporada.....	10
Idem para id. id. sin las indicaciones antedichas, incluso los ambulantes.....	5

Cajones en las plazuelas.

Por la ocupación de un terreno de 4'96 metros, equivalentes á 64 piés cuadrados, pagarán anualmente, los de esquina.....	125
Los de centro.....	100

Columpios, juegos de caballos, bolos, rayuela, tejo y otros análogos.

La concesión de estas licencias sólo podrá hacerse para la zona extrema, y pagarán anualmente por cada un pié superficial ocupado, comprendiéndose el todo del terreno que abrace la oscilación de los columpios, tiros de ballesta, gallos, etc.....	0'06
---	------

Vendedores ambulantes.

Los de mercancías trasladados á mano, cuota anual.....	40
Los de id. id. en caballería mayor, por cada una.....	100
Los de id. id. con menor.....	70
Los vendedores de específicos y los sacamuelas pagarán por trimestres la cuota anual de.....	250

Puestos en la Ribera de Curtidores.

Los puestos del Rastro se dividirán en dos zonas, con arreglo al plan formado en 17 de Diciembre de 1875 por el Arquitecto municipal de la quinta sección, y satisfarán las cuotas siguientes:

	Pesetas.	
1.ª zona.		
	Puesto de primera clase, cuota anual.....	90
	Idem de segunda id. idem id.....	50
	Idem de tercera id. id. idem.....	36
2.ª zona.		
	Puestos de primera clase, cuota anual.....	70
	Idem de segunda id. idem id.....	36
	Idem de tercera id. idem id.....	18

COCHES DE PLAZA.

Satisfarán mensualmente las cuotas que siguen:

	20 pesetas.
Puerta del Sol.	
	15 pesetas.
Calle de Carretas.	
Idem de Preciados.	
Idem de la Montera.	
Idem de Alcalá (Historia).	
Idem de id. (San José).	
Idem de las Infantas.	
Idem de Atocha (Banco).	

Calle del Desengaño (San Martin).
Idem de Hortaleza (San Anton).
Idem de Fuencarral (Hospicio).
Idem de Fuencarral (entrada).
Idem de San Bernardo (Luna).
Idem de Preciados.
Idem de Jacometrezo (Hita).
Idem de Peligros (Fornos).
Idem Mayor (entrada).
Idem Mayor (Platerías).
Idem del Arenal (San Ginés).
Carrera de San Jerónimo (Italianos).
Idem id. (Córtes).
Plaza de Santa Ana.
Idem de Anton Martin.
Idem de Bilbao.
Idem de Santo Domingo.

12'50 pesetas.

Calle de Jacometrezo (Moriana).
Idem de Atocha (San Sebastian).
Idem Mayor (Consejos).
Idem de la Corredera Baja (Refugio).
Idem de Alcalá (Cibeles).
Idem del Pez (Cruz Verde).
Plaza del Rey.
Idem del Angel.
Idem de Puerta Cerrada.
Idem de la Villa.
Idem de Matute.
Idem de Isabel II.

10 pesetas.

Calle del Caballero de Gracia.
Idem del Desengaño (entrada).
Idem de Toledo (San Isidro).
Idem del Prado.
Plaza de Santa Cruz.
Idem del Progreso.
Idem de Puerta de Moros.
Idem de la Cebada.
Idem Mayor.
Postigo de San Martin.

7'50 pesetas.

Calle de Valverde.
Idem de Atocha (Hospital).
Idem de Serrano (entrada).
Idem de Hortaleza (Santa Bárbara).
Idem de Serrano (Villamagna).
Idem de los Estudios.
Idem de las Huertas.
Idem de Goya.
Plaza de San Marcial.
Idem de Oriente.
Idem de la Independencia.

5 pesetas.

Calle del Barquillo (Salesas).
Idem de San Bernardo (Montserrat).
Idem de Santa Isabel.
Idem de Bailén.
Idem de Olózaga.
Idem de Ferraz.
Idem de Toledo (Fuentecilla).
Idem de Lavapiés (San Carlos).
Idem del Ave-Maria.
Idem de Tranjneros (Greda).
Idem del Limon.
Idem de Embajadores.
Idem de la Madera.
Idem de los Santos.
Idem de Segovia.
Plaza de la Encarnación.
Idem de Capuchinos.
Glorieta de Bilbao.
Idem de Recoletos.
Paseo de Quevedo (Almirante).
Ronda de Santa Bárbara (Plazuela de Colon).

Toda transmisión ó permuta de licencia satisfará á los fondos municipales 3 pesetas por cada una que tenga de asignación mensual la parada, exceptuándose de este pago cuando sea por herencia de padre á hijos ó de marido á mujer.

El pago de las cuotas mensuales se verificará en los 15 primeros días de cada mes, y si por cualquiera causa no se efectuara se podrá hacer hasta fin del mismo, satisfaciendo como recargo por su morosidad 2'50 pesetas por coche.

Carruajes á la calesera.

Tartanas, 25 pesetas anuales pagadas por semestres.
Carretelas, 60 pesetas anuales pagadas por trimestres.
Omnibus, breks, jardineras y demás que se destinen á servicios generales, una peseta al mes por asiento.
Todos los carruajes que hagan servicio especial ó fijo y periódico y que puedan concurrir á romerías, 2 pesetas por asiento al mes.
Los derechos de situado se satisfarán por adelantado: los que no verifiquen el pago en los 15 primeros días del mes abonarán 2'50 pesetas por cada carruaje en concepto de recargo por su morosidad.

Espectáculos en la vía pública.		Pesetas.
Para espectáculos utilizando animales, pagarán por un mes ó fracción de él	10	
Expositores de pájaros ó animales domesticados y cosmoramas en sitio indeterminado de la población y sus afueras, id. id.	5	
Para músicos y cantantes, comprendiendo á los que tocan organillos, excepto los ciegos ó inútiles siempre que obtengan permiso especial	5	
Idem de cualquiera otra clase que pueda solicitarse no prevista, idem id.	5	
CARROS DE TRASPORTE.		
<i>Primera clase.—Sesenta pesetas anuales pagadas por semestres.</i>		
Camiones, carros de mudanza y demás de igual volumen y proporciones.		
<i>Segunda clase.—Treinta pesetas anuales.</i>		
Los que para su servicio tienen los fabricantes, almacenistas, comerciantes y toda clase de particulares.		
<i>Tercera clase.—Cinco pesetas anuales.</i>		
Los que se destinan al alquiler público sin reunir las condiciones exigidas para los de primera clase.		
<i>Cuarta clase.—Dos pesetas 50 céntimos anuales.</i>		
Toda clase de carritos de mano.		
CARRUAJES DE LUJO Y CABALLERÍAS.		Cuota anual.
<i>Carruajes de particular.</i>		Pesetas.
Por uno de una caballería, ó sea medio tronco de ganado caballar ó mular.	300	
Por un tronco id. id.	500	
Por cada medio tronco se agregará á esta cuota 250 pesetas, y por cada tronco 500 pesetas anuales.		
<i>De alquiladores de carruajes de lujo.</i>		
Por cada tronco de ganado caballar ó mular.	187'50	
Por cada medio tronco se agregará á esta cuota 93'75 pesetas, y por cada tronco 187'50 pesetas anuales.		
<i>De particulares, corporaciones ó alquiladores destinados al servicio funerario.</i>		
Por cada tronco de ganado caballar ó mular, cuota anual.	500	
Por cada medio tronco se agregará á esta cuota 250 pesetas anuales, y por cada tronco 500 pesetas.		
Los tratantes en ganados y los tahoneros pagarán por este arbitrio el 25 por 100 de las cuotas que pagan al Tesoro		
El ganado caballar de silla pagará por cabeza la cuota anual de.	60	
El id. mular.	20	
Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan precisamente dedicadas á esta industria, las de los ganados, autorizados con patente, las que los mismos tengan para el desbrave, las de carruajes de plaza y á la calesera y las de los carros de transporte; debiendo sin embargo satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para su uso personal.		
Canalones.		Pesetas.
Por cada canalón, cuota anual.	30	
Vallas		
Por cada pie superficial ó su equivalencia 0'25 centímetros en la primera zona, pagarán al mes.	0'10	
Idem id. en la segunda zona.	0'08	
Idem id. en la tercera id.	0'06	
Idem id. en la cuarta id.	0'04	
Puntales.		
Por cada puntal para planta baja ó principal de las fincas situadas en la primera zona, pagarán mensualmente.	30	
Idem id. la segunda zona.	20	
Idem id. la tercera id.	15	
Idem id. la cuarta id.	10	
Si en cualquiera de estas zonas hubieran de servir los puntales para el apeo de pisos segundo, tercero, etc., satisfarán en		

este caso un tanto más de lo marcado anteriormente por cada puntal y zona.

Arbitrio del timbre y sello municipal.

Timbre de 25 céntimos de peseta. A instancias, solicitudes, exposiciones, certificaciones de obras, de cumplimiento de contrato y de cualquiera otra clase; cuentas de particulares, licencias, renovaciones, papeletas de Escuelas, volante de Alcaldías de barrio, partes de obras y de baja en las matriculas de arbitrios é impuestos.

Sello de 25 céntimos de peseta.

A las actas de aprehensiones y volantes de la Administración de consumos, altas y bajas de ganados en el mercado municipal, para el percibo mensual de las cantidades consignadas en nómina para los empleados municipales, cualquiera que sea su haber, y á los libramientos que excedan de 25 pesetas.

Sello de una peseta.

A nombramientos de serenos de villa y de comercio, guardas jurados, Médicos supernumerarios de Beneficencia y demás empleados del Ayuntamiento, cuyo haber no llegue á 1.000 pesetas anuales.

Sello de doble valor del que se satisface á la Hacienda con arreglo á la ley.

A los títulos y sus copias de los empleados municipales cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.000 pesetas anuales.

Sellos para los recibos de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas.

Los recibos de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas que se consignen en la Depositaria de esta villa en metálico ó en papel de deudas municipales llevarán un sello de 2 pesetas cuando no excedan de 1.000 pesetas, y desde esta cantidad en adelante un sello de 50 céntimos de peseta por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

NOTAS. 1.º Los sellos que se citan en esta tarifa se expendrán al público en la quinta sección de la Secretaría. 2.º El timbre municipal se estampará y cobrará en el registro general de la misma. 3.º No se dará curso ni surtirán efecto alguno los documentos que estando sujetos al arbitrio de que trata esta tarifa no lleven el sello ó timbre correspondiente, siendo responsables directamente por su negligencia los empleados que falten á este precepto, quedando obligados á satisfacer el tanto que se haya dejado de abonar.

Espectáculos públicos.

Los empresarios de teatros, circos, plaza de toros, conciertos, jardines de recreo, bailes ó cualquier otro espectáculo ó diversion pública pagarán el 25 por 100 de la cuota que satisfagan al Tesoro público además del general que grava sobre la contribucion industrial para gastos municipales, para cuya exaccion está autorizado el Excmo. Ayuntamiento por Real orden fecha 29 de Julio próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Agosto de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Francisco Coello y Perez de Barradas, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallon Cazadores de Arapiles, núm. 9.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion el dia 23 de Julio próximo pasado, el corneta de la tercera compañía del mencionado batallon, José Rodríguez Pesquera, natural de Madrid, parroquia de San Andrés, Juzgado de la Latina, á quien estoy sumariando por dicho delito.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado corneta, señalándole el cuartel de la Montaña, local en que está alojado el batallon, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar des-

de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 8 de Agosto de 1878.—Francisco Coello.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á una señora que el dia 14 de Julio último, sobre las doce de la mañana, pasaba por la calle de Carretas, en cuyo momento la hurtaron el portamonedas, que despues recogió del suelo por haberlo tirado el sujeto que se lo sustrajo al ser sorprendido, y cuya señora desapareció entre la gente que con motivo del escándalo se reunió, ignorándose por lo tanto su nombre y domicilio, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye contra Félix Cavila Sanchez por hurto.

Madrid 6 de Agosto de 1878.—V.º B.º—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 4.º de la carretera de Almansa á Cofrentes, ó sea de Almansa á Teresa, en la provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 767.743 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 38.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 4.º de la carretera de Almansa á Cofrentes, ó sea de Almansa á Teresa, en la provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, ad-

mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de los trozos 1.º al 4.º de la carretera de Almansa á Cofrentes, ó sea de Almansa á Teresa, en la provincia de Valencia.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de nueve años.

5.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Valencia.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Fábrica nacional del Sello.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera subasta celebrada en esta Fábrica el dia 12 de Julio próximo pasado para adquirir 30 quintales métricos de cuerda de cáñamo que se necesitan para el presente año económico, se celebrará la segunda subasta pública el dia 26 del mes actual, á las doce de su mañana, con entera sujecion al pliego de condiciones que sirvió para la anterior.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en la licitacion, á cuyo fin estarán de manifiesto en las oficinas de Contaduría el pliego de condiciones y las muestras, todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 14 de Agosto de 1878.—Estanislao Diaz.